Ciudad de México a 21 de marzo de 2025

CCM-IIIL/APPT/MRMR/047/2025

ALFONSO VEJA GONZÁLEZ

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 25 de marzo del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA EDUCATIVA. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones

ATENTAMENTE

María del Rosario Morales Ramos

_____

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

25/03/2025

LEY PARA REFORMAR:

Código Penal Para el Distrito Federal

OBJETIVO:

El objetivo de esta iniciativa es establecer sanciones específicas por negligencia educativa cuando dicha omisión provoque el fallecimiento de un menor dentro de una institución educativa. Con esta reforma, buscamos que la ley reconozca y castigue la falta de diligencia por parte de los profesionistas educativos en el ejercicio de su profesión, estableciendo una responsabilidad penal clara ante la negligencia en la supervisión y protección de los educandos.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma, se pretende garantizar condiciones seguras para niñas y niños dentro de los centros educativos, estableciendo sanciones claras para quienes, por omisión, descuido o negligencia, pongan en peligro la vida de los menores a su cargo. Asimismo, se busca fortalecer la cultura de prevención y protocolos de seguridad en los entornos escolares.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA EDUCATIVA ,** de conformidad con lo siguiente:

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ALVARO OBREGON

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA EDUCATIVA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de protección infantil estableciendo la responsabilidad penal de los profesionistas educativos que, por descuido, omisión o falta de diligencia, incumplan con los

deberes de protección y supervisión en el entorno escolar. Sancionando la negligencia educativa cuando esta provoque lesiones o la perdida de la vida.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la actualidad, el sistema educativo enfrenta una serie de desafíos, entre los cuales destaca la responsabilidad de los profesionistas educativos en la formación, cuidado y supervisión de los menores en su entorno escolar. Si bien existen múltiples normativas y protocolos para garantizar el bienestar infantil, desafortunadamente, persisten situaciones de negligencia educativa que resultan en daños irreparables, incluyendo el fallecimiento de menores debido a actos u omisiones de los responsables de su cuidado.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ALVARO OBREGON

La negligencia educativa, entendida como la falta de atención o la omisión de los deberes fundamentales por parte de los profesionistas educativos, puede tener consecuencias catastróficas para los estudiantes, sobre todo en contextos donde los menores dependen completamente de los educadores para su protección física y emocional. En los últimos años, se ha incrementado la preocupación por los casos de abuso, accidentes o incluso muertes ocurridas en el ámbito escolar debido a esta falta de responsabilidad.

El Código Penal para el Distrito Federal actualmente no contempla de manera específica una figura que sancione este tipo de negligencia en el ámbito educativo, dejando vacíos legales que permiten que los responsables eludan las consecuencias de su actuar. Esta falta de sanción propicia la impunidad y genera una falta de confianza en las instituciones educativas, afectando tanto a las víctimas como a sus familias.

La situación se agrava al observar que los profesionistas educativos, debido a su función, tienen la obligación legal y ética de velar por la seguridad de los menores, y su descuido o falta de diligencia puede resultar en consecuencias fatales. Es fundamental que se establezca un marco legal claro y contundente para sancionar este tipo de negligencia y evitar que se repitan hechos lamentables. Esta iniciativa busca responder a la necesidad urgente de que los profesionales de la educación asuman la plena responsabilidad de sus actos, garantizando así un entorno más seguro para los menores.

A) Negligencia

La negligencia es un término que encapsula el descuido o la omisión en el cumplimiento de una obligación. Esta conducta negligente conlleva un riesgo potencial tanto para el individuo que la realiza como para terceras partes involucradas. La etimología de la palabra proviene del latín "negligentia". En esencia, la negligencia implica la falta de atención y precaución en la toma de decisiones o en la ejecución de acciones que pueden tener consecuencias significativas.

ÁLVARO OBREGÓN

Desde una perspectiva profesional, es especialmente relevante en campos donde la seguridad y el bienestar de las personas están en juego, como la atención médica, la ingeniería o la construcción. Los profesionales tienen la obligación ética y legal de actuar con el más alto grado de atención y conocimiento en sus respectivos campos. La negligencia puede tener repercusiones graves, incluyendo demandas, pérdida de credibilidad y daño a la reputación. Por lo tanto, el compromiso con la prevención de la negligencia es esencial para garantizar el bienestar y la confianza en estas áreas.

La negligencia puede dar lugar a demandas por lesiones personales o daños a la propiedad. Existen diferentes tipos de negligencia, diferentes formas, y es importante reconocer los distintos tipos para poder tomar medidas preventivas.
A continuación, algunos de los tipos más comunes:

- **Negligencia médica:** Se produce cuando un profesional de la salud no brinda el cuidado adecuado a un paciente, lo que puede resultar en lesiones o empeoramiento de una condición médica.
- **Negligencia en el cuidado infantil:** Ocurre cuando una persona a cargo del cuidado de un niño no cumple con sus responsabilidades, poniendo en peligro la seguridad y bienestar del menor.
- **Negligencia en el trabajo:** Se refiere a situaciones en las que un empleado no cumple con las normas de seguridad en el lugar de trabajo, lo que puede resultar en accidentes o lesiones laborales.
- **Negligencia en la conducción:** Se produce cuando un conductor no sigue las normas de tránsito, poniendo en peligro la seguridad de otras personas en la vía.
- **Negligencia en el cuidado de personas mayores:** Ocurre cuando una persona encargada del cuidado de un adulto mayor no brinda el nivel de atención y cuidado adecuado, lo que puede resultar en lesiones o deterioro de la salud del individuo.
- **Negligencia en la seguridad de productos:** Se refiere a situaciones en las que un fabricante o vendedor no cumple con los estándares de seguridad establecidos para un producto, lo que puede resultar en lesiones o daños a los consumidores.
- **Negligencia en la propiedad:** Ocurre cuando un propietario no mantiene adecuadamente su propiedad, lo que puede resultar en accidentes o lesiones a terceros.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

- **Negligencia en el cuidado de mascotas:** Se produce cuando una persona no cumple con sus responsabilidades de cuidado hacia su mascota, lo que puede resultar en daño o maltrato animal.
- **Negligencia psicológica:** Ocurre cuando una persona no cumple con las responsabilidades emocionales o psicológicas hacia otra, lo que puede resultar en daño emocional o deterioro de la salud mental.
- **Negligencia financiera:** Se refiere a situaciones en las que una persona o entidad no cumple con sus obligaciones financieras, causando perjuicio económico a otras partes.

B) Responsabilidad legal por negligencia

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

La responsabilidad legal por negligencia es una figura jurídica que establece que una persona puede ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados a otra persona debido a su falta de cuidado o atención adecuada. En otras palabras, cuando una persona actúa de manera negligente y esta negligencia causa daño a otra persona, puede ser considerada legalmente responsable y estar obligada a compensar los daños sufridos por la parte afectada.

La negligencia puede manifestarse de diferentes formas, como no cumplir con un deber de cuidado, no tomar las precauciones necesarias o no actuar de manera razonable en una determinada situación. Es importante tener en cuenta que la responsabilidad por negligencia no se limita solo a acciones activas, sino que también puede incluir la omisión de una acción que debería haberse realizado.

Para que exista una responsabilidad por negligencia, deben cumplirse ciertos elementos fundamentales. En primer lugar, debe existir una obligación legal entre las partes involucradas, es decir, una responsabilidad o deber de cuidado establecido por la ley. Por ejemplo, un médico tiene la obligación legal de brindar un nivel adecuado de atención médica a sus pacientes.

En segundo lugar, debe haber incumplimiento de esa obligación legal. Esto significa que la persona acusada de negligencia no ha actuado de acuerdo con los estándares de cuidado razonables esperados en la situación en cuestión. Por ejemplo, si un conductor no respeta las señales de tráfico y causa un accidente, puede considerarse que ha incumplido su obligación de conducir de manera segura y responsable.

En tercer lugar, debe haber una relación causal entre la negligencia y el daño sufrido por la parte afectada. Esto implica que el daño no habría ocurrido si no fuera por la negligencia del acusado. Por ejemplo, si un arquitecto construye un edificio sin seguir los estándares de seguridad y el edificio se derrumba, causando lesiones a las personas que se encontraban dentro, se puede establecer una relación causal entre la negligencia del arquitecto y las lesiones sufridas por las personas.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

Por último, debe existir un daño o perjuicio sufrido por la parte afectada. Este puede ser tanto físico como emocional, y puede incluir lesiones, pérdida de ingresos, daño a la propiedad u otros tipos de perjuicios. Es importante destacar que la parte afectada tiene la carga de probar que ha sufrido un daño real como resultado de la negligencia de la otra parte.

Es crucial entender que la responsabilidad legal por negligencia puede tener consecuencias significativas tanto para la parte acusada como para la parte afectada. La parte acusada puede enfrentar la obligación de pagar una compensación por los daños sufridos por la parte afectada, así como también puede tener que enfrentar sanciones adicionales, como multas o incluso acciones disciplinarias en su profesión.

Por otro lado, la parte afectada puede tener derecho a recibir una compensación por los daños sufridos, que puede incluir el reembolso de los gastos médicos, la pérdida de ingresos, el dolor y sufrimiento, y otros daños relacionados. La

compensación puede ser determinada por un tribunal o puede ser acordada mediante un acuerdo entre las partes involucradas.

C) Problemática educativa

Los profesionistas educativos, son aquellos profesionales que parten de la vocación y motivación por enseñar a los demás a construir su personalidad, y del espíritu de servicio a la sociedad en la formación de ciudadanos activos, por lo que su proceso formativo debe estar encaminado en valores para un bien común para la sociedad.

Sin embargo, en la práctica profesional del docente se encuentran insuficiencias y limitaciones, tales como:

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

- Limitada vocación y desmotivación por la profesión.
- Insuficiente organización y planificación del proceso educativo, lo que impide el eficiente empleo de los métodos, procedimientos, técnicas y medios didácticos en la actividad cognoscitiva.
- Limitada competencia para crear un clima armonioso, empático, afectivo y cooperativo en el contexto de las relaciones entre pares y entre estudiante y docente.
- Insuficiencias en la actividad de mediación del docente, en la que el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Poco desarrollo de las competencias comunicativas que, impiden la escucha activa del docente y el eficiente intercambio de información durante las clases.
- Inflexibilidad en la impartición de los contenidos del currículo, sin tener presente las dificultades, necesidades cognitivas y estilos de aprendizaje de los educandos. [1]

---

[1] 2021. Pág. 198. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778110023.pdf consultado el 10 de marzo de 2025

D) Casos

En la Ciudad de México se han presentado casos respecto a la negligencia por parte del personal de guarderías, en donde los menores han perdido la vida, algunos de estas situaciones son:

- En el Colegio Williams, ubicado en la demarcación Magdalena Contreras, el 07 de noviembre de 2022, el menor Abner de seis años falleció, estando bajo el cuidado de su maestra de natación y del guardavidas de la alberca, en donde al no estar supervisando al menor, este perdió su flotador y al tratar de sostenerse pierde el conocimiento, lo que llaman al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, debido a que el personal no logró reanimar al menor, siendo el ERUM, quien lo traslade al hospital, en donde se confirma la muerte del infante.[2]

- En una guardería ubicada en la Colonia Lomas de Cuautepec en la demarcación Gustavo A. Madero, el 11 de septiembre de 2024, un niño de un año y siete meses falleció al interior de las instalaciones, en donde, el director al solicitar apoyo médico, el equipo de socorristas del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), diagnosticó al menor sin signos vitales.[3]

- En la guardería Tiny Planet, ubicada en Nuevo Polanco, en la demarcación Miguel Hidalgo, el 25 de noviembre de 2024, una niña de 8 meses perdió la vida, bajo los cuidados del personal, ya que, a pesar de trasladar a la menor a un

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

---

[2] N+. 2022. Cronología de Abner en la Alberca del Colegio Williams. Recuperado de https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/cronologia-de-abner-en-la-alberca-del-colegio-williams/ Consultado el 10 de marzo de 2025

[3] Ruiz, R. 2024. Niño de 1 año 7 meses muere en guardería de la GAM, CdMx. Recuperado de https://www.milenio.com/policia/nino-1-ano-7-meses-muere-interior-guarderia-gam Consultado el 10 de marzo de 2025

Doc ID: 86380e7681b01e2f51a0a3466ea5c5c553079952a8

hospital por supuestas complicaciones, al ser valorada ya no contaba con signos vitales.[4]

E) Conclusión

La presente iniciativa busca cerrar una laguna jurídica en el Código Penal para el Distrito Federal al establecer sanciones específicas para los profesionistas educativos cuya negligencia derive en la muerte de un menor. La educación es un derecho fundamental, y el entorno escolar debe ser un espacio seguro, donde los menores estén protegidos bajo la responsabilidad de quienes tienen el deber de cuidarlos.

Los casos presentados evidencian la urgencia de regular y sancionar la negligencia educativa, pues la omisión o descuido por parte de los responsables de la formación y seguridad de los niños puede tener consecuencias fatales. La falta de supervisión adecuada, la inacción ante situaciones de riesgo y la indiferencia frente a los deberes de cuidado no deben quedar impunes.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ALVARO OBREGON

Esta propuesta legislativa no solo pretende sancionar a quienes incurran en negligencia, sino también generar conciencia y fortalecer la cultura de la responsabilidad en el sector educativo. Garantizar la seguridad de los menores en los espacios educativos es una obligación ética y legal, y con esta reforma se busca proteger su derecho a un desarrollo pleno y seguro.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

---

[4] N+. 2024. Bebé de 8 Meses Muere en Guardería de Polanco, CDMX; Investigan Posible Homicidio. Recuperado de: https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/tiny-planet-nuevo-polanco-cdmx-bebe-de-8-meses-muere-en-guarderia-investigan-presunta-negligencia/ Consultado el 10 de marzo de 2025

Doc ID: [illegible]

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, el derecho a la educación y la protección de los menores están garantizados por diversos ordenamientos jurídicos. La negligencia educativa, cuando tiene como consecuencia la pérdida de la vida de un menor vulnera estos derechos fundamentales y atenta contra la seguridad e integridad de los niñas y niños en el entorno escolar.

En el ámbito penal, el Código Penal para el Distrito Federal contempla delitos relacionados con la omisión de cuidados y la responsabilidad de quienes tienen a su cargo el cuidado de menores. Sin embargo, no existe una tipificación específica que sancione la negligencia educativa cuando esta tenga como resultado la muerte de un estudiante. La adición del artículo 322 Bis busca subsanar esta omisión y establecer consecuencias proporcionales a la gravedad del daño causado.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que las autoridades deben garantizar la protección de los menores frente a cualquier situación que comprometa su seguridad y bienestar. La negligencia educativa que derive en el fallecimiento de un menor representa una violación grave a este principio y, por lo tanto, debe ser objeto de sanción penal.

Por lo tanto, la presente iniciativa es congruente con los principios de protección a la niñez y seguridad en el ámbito educativo. La tipificación de la negligencia educativa grave en el Código Penal permitirá fortalecer los mecanismos de prevención y sanción, otorgando mayor certeza jurídica a las víctimas y facilitando la persecución de los responsables.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Doc ID: [illegible]

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece el deber del Estado de garantizar la protección de los derechos humanos, incluyendo la seguridad y bienestar de los menores. Asimismo, el artículo 17 establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, lo que implica la necesidad de contar con un marco legal que permita sancionar a quienes, por negligencia, pongan en peligro la vida de los menores en el entorno educativo.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ALVARO OBREGON

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado debe garantizar un entorno seguro para su desarrollo. En este sentido, los profesionistas educativos tienen la obligación de salvaguardar la integridad de los alumnos bajo su responsabilidad. La omisión en el cumplimiento de este deber puede derivar en consecuencias fatales, lo que justifica la necesidad de sancionar penalmente estas conductas.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el interés superior de la niñez como principio rector en la toma de decisiones relacionadas con los menores. Este principio obliga al Estado a adoptar medidas para prevenir situaciones que pongan en riesgo su vida e

Doc ID: [illegible]

integridad, incluyendo la negligencia por parte de docentes y demás profesionistas educativos.

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 10 el derecho a la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. La presente iniciativa busca garantizar que las víctimas de negligencia educativa y sus familias cuenten con mecanismos legales para exigir la reparación del daño y la sanción de los responsables.

En cuanto al control de convencionalidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos establecen la obligación del Estado mexicano de garantizar la seguridad y protección de los menores. La presente reforma se adecúa a estos estándares al tipificar de manera específica una conducta que pone en grave riesgo la vida e integridad de los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, reconocen el derecho de los menores a vivir en un entorno seguro y libre de negligencia. Estos instrumentos refuerzan la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas eficaces para proteger a los menores, lo que justifica la tipificación de la negligencia educativa como una conducta sancionable de manera específica.

En consecuencia, **la iniciativa se ajusta al marco constitucional y convencional** aplicable y busca fortalecer la seguridad y protección de los menores en el entorno educativo, promoviendo un entorno legal que prevenga y sancione eficazmente la negligencia educativa grave.

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA EDUCATIVA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
“[…] **SIN CORRELATIVO** **[…]”**	**“[…]** **Artículo 322 Bis. - Comete el delito de negligencia educativa el profesionista educativo que, en su calidad de docente, director, supervisor o cualquier otra función relacionada con la enseñanza, cuidado y formación de niñas y niños en instituciones educativas públicas o privadas, por omisión, descuido, falta de diligencia o incumplimiento de sus deberes de protección y supervisión, cause lesiones a un menor se le impondrán de nueve a trece años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la unidad de medida y actualización vigente.** **Si un menor bajo su custodia pierde la vida, se le impondrá una pena de dieciocho a veintitrés años de prisión y multa de seiscientas a novecientas veces la unidad de medida y actualización vigente.** **[…]”**

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA EDUCATIVA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 322 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

“[…]
Artículo 322 Bis. - Comete el delito de negligencia educativa el profesionista educativo que, en su calidad de docente, director, supervisor o cualquier otra función relacionada con la enseñanza, cuidado y formación de niñas y niños en instituciones educativas públicas o privadas, por omisión, descuido, falta de diligencia o incumplimiento de sus deberes de protección y supervisión, cause lesiones a un menor se le impondrán de nueve a trece años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

Si un menor bajo su custodia pierde la vida, se le impondrá una pena de dieciocho a veintitrés años de prisión y multa de seiscientas a novecientas veces la unidad de medida y actualización vigente.
[…]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

ROSARIO MORALES
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
ÁLVARO OBREGÓN

Título	iniciativa negligencia educativa
Nombre de archivo	INICIATIVA_NEGLIG...ARZO_DE_2025.docx
Id. del documento	8eaf0c768110e2f18a9a36c6e535c541b69693ea
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**21 / 03 / 2025** 17:47:35 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 132.248.84.243
VISTO	**21 / 03 / 2025** 17:47:35 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 132.248.84.243
FIRMADO	**21 / 03 / 2025** 17:47:52 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 132.248.84.243
COMPLETADO	**21 / 03 / 2025** 17:47:52 UTC	Se completó el documento.

Título	Inscripción asunto OD 25 de marzo de 2025
Nombre de archivo	OFICIO_PARA...E_2025.docx and 1 other
Id. del documento	b638e73a3bb1c7510481465acacc85807a9b2098
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

ENVIADO	**21 / 03 / 2025** 17:51:50 UTC	Enviado para firmar a alejandro carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx), Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) and mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 132.248.84.243
VISTO	**21 / 03 / 2025** 17:54:27 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 200.68.159.41
FIRMADO	**21 / 03 / 2025** 17:54:46 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.170.12.126
INCOMPLETO	**21 / 03 / 2025** 17:54:46 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.